

Conurbación y áreas metropolitanas en el derecho colombiano

Conurbation and metropolitan areas in the Colombian law

Daisy Cadena*

Resumen

La autora, profesora de la UPTC, señala la creación de áreas metropolitanas como posibilidad práctica y jurídica en Colombia de generar entidades administrativas de planificación, cuyo objetivo primordial es la satisfacción de necesidades o intereses comunes de los municipios que integran esta clase de entidad.

Palabras clave:

Áreas metropolitanas, conurbación, ordenamiento territorial, planificación.

Abstract

The author, professor of the UPTC, indicates the creation of metropolitan areas like practical and legal possibility in Colombia to generate planning administrative organizations, whose fundamental objective is the satisfaction of common needs or interests of the

* Docente Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

municipalities that integrate this kind organization.

Key words:

Metropolitan areas, conurbation, territorial ordering, planning.

Introducción

Constitucionalmente a partir de 1991, Colombia como Estado Social de Derecho, se encuentra organizada en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales; contexto dentro del cual en el aspecto puntual de la organización territorial, la Carta Política vigente señala que fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado¹.

Como entidades territoriales, el artículo 286 de la Constitución Política, ubica a los departamentos, los distritos y los territorios indígenas, como realidades jurídicas concretas y establece como eventual posibilidad, el que la ley les conceda el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias. Por fuera de las anteriores, dentro del mismo título XI de la organización territorial, específicamente en el capítulo 3, nuestra Carta plantea la posibilidad de conformación o configuración de otras entidades, a las cuales no les da el carácter de entidades territoriales, sino de “entidades administrativas” que participan de algunas características de las territoriales y se conforman con entes que sí tienen tal naturaleza, denominadas áreas metropolitanas, desarrollo del fenómeno conocido como “conur-

bación” y que constituyen el objeto o núcleo del presente artículo.

Frente a las causas y origen de las áreas metropolitanas, se afirma que estas surgen en Europa y Norteamérica donde comienzan a darle alivio a las falencias que dejan divisiones político - administrativas, ajenas a las necesidades asentadas en sus territorios. Son organizaciones para la planeación y administración de territorios conformados por áreas urbanas, de municipios contiguos, que al crecer aceleradamente, llegan a confundir sus límites, es a este fenómeno al que precisamente se le denomina conurbación².

Autores como ENRIQUE TAMAYO BORRERO, en su libro *Administración Municipal Colombiana*, insisten en que este fenómeno se inició a raíz de la revolución industrial cuando la demanda de mano de obra hizo que se produjeran migraciones de los campos a las ciudades con el objeto de atender las necesidades de trabajo que la industria demandaba, en Europa y Norte América. Sin embargo, considera que en América Latina, se presentó antes de la industrialización, obedeciendo a causas diferentes como la atracción ejercida por la ciudad sobre los campesinos, bajo la expectativa de un mejor nivel de vida y el desplazamiento por violencia, más significativo en el sector rural³.

¹ Art. 285 C.P.

² BUITRAGO GONZÁLEZ, Víctor Manuel y Otros. *¿Hacia donde debe orientarse el modelo de Organización Territorial en Colombia?*. Editorial. Universidad libre. Primera edición. Bogotá, 2007. Páginas 602 y ss.

³ TAMAYO BORRERO, Enrique: *Administración Municipal Colombiana*, 2 edición, editorial Guadalupe, 1988, páginas 223 y 224.

Historia de las áreas metropolitanas en Colombia

En Colombia, con la reforma constitucional de 1968, se incorporan las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, como instrumentos «...para la mejor administración de un territorio o la prestación de servicios públicos de dos o más municipios de un mismo departamento», además como instrumento para el fortalecimiento de las ciudades intermedias.

En materia de desarrollo urbano fue expedida la ley orgánica «del desarrollo urbano», número 61 de 1978, que fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia en el año 79, por vicios de procedimiento⁴.

El decreto 3104 de 1979 reguló la creación, organización y funcionamiento de las áreas metropolitanas, norma que además de repetir lo dispuesto por el artículo 198 de la Constitución del 86, en lo que hace a la integración de áreas metropolitanas con municipios pertenecientes al mismo departamento, establecía un requisito de 300.000 habitantes para su conformación, de los cuales el municipio núcleo debería contar con 250.000. Esta serie de requisitos hacían que en la práctica se dificultara la creación de áreas metropolitanas y que las que se conformaran estuviesen integradas por las principales capitales de departamento, con número suficiente de

habitantes, es decir, las de mayor densidad demográfica, impidiendo que las demás por su baja población no se pudieran conformar. Esta circunstancia, al decir de Víctor Hernando Alvarado Ardila, en su libro “Las Áreas Metropolitanas, Nueva forma de Organización Territorial”, lo único que propiciaba era el fortalecimiento del centralismo, limitando las posibilidades de departamentos como Chocó y Guajira, por su baja población.

En este contexto histórico, el 15 de diciembre de 1981 fue creada el Área Metropolitana del Centro Occidente, a través de la Ordenanza No. 001, emanada de la Asamblea Departamental del Departamento de Risaralda, la cual fue modificada por la ordenanza No. 14 del 26 de marzo de 1991, para establecer los municipios adscritos: Pereira, Dosquebradas inicialmente y con posterioridad el municipio de La Virginia.

Posteriormente, en vigencia de la Constitución Política de 1991, se expidió el 23 de febrero de 1994, la ley 128 «orgánica de las Áreas Metropolitanas», cuyo objeto es el de ser entidades administrativas, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí, por estrechas relaciones de orden físico, económico y social que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos.

⁴ ALVARADO ARDILA, Víctor Hernando: Las Áreas Metropolitanas, Nueva Forma de Organización Territorial, Bogotá, Ediciones Ciencia y Derecho, 1985, página 15.

En nuestro medio se han estructurado líneas estratégicas en esta materia, de la mano del tejido teórico de los hispanos en la ley 388 de julio de 1997 (Planes de Ordenamiento Territorial).

Los profundos cambios de distribución espacial que se han adoptado en Colombia son parte de la herencia que nos legaron los españoles, desde el descubrimiento y la conquista, pasando por los incipientes momentos de la República.

La cuestión territorial acompañada de sus formas de organización político-administrativas han posibilitado la transformación de las gobernaciones, villas, parroquias y pueblos de indios en épocas ya señaladas, pasando por departamentos con sus respectivos municipios, intendencias y comisarías, hasta los actuales departamentos, distritos especiales, municipios y territorios indígenas, que la Constitución de 1991⁵ le ha entregado como organización territorial al país.

Dicha división político-administrativa ha partido la mayor de las veces, desde las necesidades de gobiernos centralistas, fundamentadas en aspectos físico-territoriales (ríos, quebradas, cordilleras), lo que se conoce como delimitación territorial; sin tener en cuenta la población asentada en el territorio y menos sus características o relaciones físicas, sociales, culturales, económicas y ambientales.

En la reforma constitucional de 1968, se incorporan las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, como instrumentos «...para la mejor administración de un territorio o la prestación de servicios públicos de dos o más municipios de un mismo departamento», además como instrumento para el fortalecimiento de las ciudades intermedias⁶.

En materia de desarrollo urbano fue expedida la ley orgánica «del desarrollo urbano», número 61 de 1978.

El decreto 3104 de 1979 reguló la creación, organización y funcionamiento de las áreas metropolitanas.

El 15 de diciembre de 1981 fue creada el Área Metropolitana del Centro Occidente, a través de la Ordenanza No. 001, emanada de la Asamblea Departamental del Departamento de Risaralda, la cual fue modificada por la ordenanza No. 14 del 26 de marzo de 1991, para establecer los municipios adscritos: Pereira, Dosquebradas inicialmente, y con posterioridad el municipio de La Virginia.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se introdujeron modificaciones, en el contexto de las áreas metropolitanas, como se desprende del artículo 319, que posteriormente trajo consigo la expedición de la ley 128 de 1994. Sobre el particular, más adelante trataremos por separado lo

⁵ Art. 286 C.P.

⁶ BUITRAGO GONZÁLEZ, Víctor Manuel. Ob. Cit, página 602 y 603.

relacionado con las áreas metropolitanas después de la Constitución Política de 1991.

El 23 de febrero de 1994, es expedida la ley 128 «orgánica de las Áreas Metropolitanas», cuyo objeto es el de ser entidades administrativas, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí, por estrechas relaciones de orden físico, económico y social que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos, requiere una administración coordinada.⁷

En nuestro medio se han estructurado líneas estratégicas en esta materia, de la mano del tejido teórico de los hispanos en la ley 388 de julio de 1997 (Planes de Ordenamiento Territorial).

Las áreas metropolitanas después de la Constitución Política de 1991

Como se enunció, el artículo 319 de la Constitución Política establece que las áreas metropolitanas son entidades administrativas que se pueden conformar con dos o más municipios que tengan relaciones económicas, sociales y físicas, con el propósito de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos, otorgándoles la posibilidad de prestar en común algunos

de ellos y por supuesto la de ejecutar obras de interés común o interés metropolitano.

Constitucionalmente también se establece que el régimen administrativo y fiscal de carácter especial de las áreas metropolitanas, deberá estar contenido en la ley de ordenamiento territorial, que hasta hoy no ha sido expedida por el Congreso de la República. Sin embargo, al decir de la mayoría de tratadistas, en cuanto a las áreas metropolitanas, la Ley 128 de 1994, que es una ley orgánica ha suplido el vacío en esta materia.

La Constitución de 1991 no establece la restricción o limitación que consagraba el Acto Legislativo No. 1 de 1968, que estipulaba que los municipios pertenecieran al mismo departamento. En consecuencia, la conformación de las áreas metropolitanas se puede efectuar aún entre municipios de diferentes departamentos. Lo que sí exige es que dichos municipios tengan identidad desde el punto de vista físico, económico y social, lo que supone tener conexión alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, no sólo desde el punto de vista físico, sino también económico y social.

Ahora bien, en la conformación de áreas metropolitanas, no se pueden desconocer los factores sociológicos y geográficos que las promueven, para lo cual, resulta pertinente citar a VÍCTOR MANUEL BUITRAGO GONZÁLEZ, que en su escrito sobre las “Áreas

⁷ Ley 128 de 1994, artículo 1.

Metropolitanas”, denomina a estos factores “Fundamentos fácticos de la creación de las áreas metropolitanas”, que sintetizamos así:

a. **“El desproporcionado crecimiento de algunas urbes y la carencia de recursos para atender las necesidades de la población”**, refiriéndose precisamente al fenómeno conocido como “conurbación”, que se presenta por el crecimiento desmesurado del municipio núcleo o metrópoli y que se refleja en la extensión y poblamiento que se presenta sobre el eje vial que une a los municipios cercanos con el municipio núcleo o metrópoli, hasta el punto de desaparecer los límites geográficos y políticos de los municipios aledaños.

b. **“Identidad de problemas económicos, sociales y administrativos de los distritos y municipios que integran el área metropolitana”**, es la identidad entre los Municipios, la que hace que compartan necesidades similares, y les facilita que puedan pensar en solucionarlos conjuntamente a través de alianzas estratégicas.

c. **“La ineficiencia e ineficacia de las administraciones distritales y municipales para atender y solucionar los problemas metropolitanos”**, por falta de compromiso con la comunidad, inexperiencia de quienes resultan elegidos, que genera falta de proyección y visión para buscar soluciones reales y efectivas a la comunidad.

d. **“La inexistencia de planes de desarrollo acordes con las necesidades de los municipios que conforman el área metropolitana”**

e. **“La necesidad de coordinar entre los entes territoriales que conforman el área metropolitana, la prestación de los servicios públicos”**⁸

Regulación jurídica actual de las áreas metropolitanas

Como ya se anunció, a propósito de la Constitución Política de 1991, se expidió la ley 128 de 1994, ley orgánica de las áreas metropolitanas y que constituye el referente jurídico actual de las mismas, según el cual, frente a su naturaleza jurídica, son entidades dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades propias y régimen especial⁹.

Los propósitos y finalidades, están enmarcados en el citado artículo 319 de la Constitución Política, y son:

- Programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su jurisdicción.
- Racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común alguno de ellos.
- Ejecutar obras de interés metropolitano.

En desarrollo de estos objetivos, se podrá

⁸ BUITRAGO GONZÁLEZ, Víctor Manuel. Ob. Cit, páginas 605 - 607.

⁹ Ley 128 de 1994 Art. 2.

afirmar que las áreas metropolitanas, se justifican en la planificación integrada del espacio geográfico común y el diseño de proyectos de interés metropolitano, en procura de incrementar su capacidad competitiva, mediante el acceso a los ingresos destinados por la ley 128 de 1994, para intervenir los acontecimientos económicos, sociales, físicos, infraestructurales, ambientales y político - institucionales que modifican consciente o espontáneamente, total o parcialmente, el normal desarrollo de la población asentada en dos o más de los municipios “conurbanos”.

En este contexto podrán proponer y desarrollar proyectos tales como:

1. Construcción de infraestructura urbana, como redes o sistemas metropolitanos de parques y espacio público, vías y sistemas de transporte de interés común y servicios públicos metropolitanos.
2. Acceso a recursos de asistencia técnica nacional e internacional.
3. Apoyo logístico y financiero en la preparación de estudios y elaboración de los planes de desarrollo de cada municipio.
4. Programas educativos, culturales y recreativos que busquen un bienestar colectivo.
5. Propender por el desarrollo económico y la competitividad de forma sostenible y sustentable .
6. Aplicar y socializar los mecanismos de participación ciudadana y democrática.

7. Encausar los espacios para mejorar las condiciones y niveles de calidad de vida.
8. Coordinar aspectos en materia ambiental cuando se cumplan los requerimientos definidos en la ley 99 de 1994. Entre otros. (Los anteriores sólo a título enunciativo o de ejemplo)

Creación y organización de las áreas metropolitanas:

En desarrollo del artículo 319 de la Constitución Política el Congreso de la República expidió la ley 128 de 1994, “por la cual se expide la ley orgánica de las áreas metropolitanas”

Para la creación de las áreas metropolitanas se tendrán en cuenta las siguientes normas de acuerdo al artículo 5 de la ley 128 de 1994¹⁰.

1. “Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el total del censo electoral de los municipios.
2. Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución de nueva entidad administrativa, donde se precise, al menos, los siguientes aspectos: municipio núcleo o metrópoli; razones que justifican su creación.
3. El proyecto se entregará a la

¹⁰ Ley 128 de 1994 - Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas. Artículo 5.

Registraduría del Estado Civil para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recibo, lo publique y lo difunda con el propósito de que se debata ampliamente.

4. La Registraduría convocará a consulta popular para una fecha determinada que será posterior a un mínimo de tres meses contados a partir del día que se dio publicidad al proyecto y deberá coincidir con las fechas previstas para consultas municipales en la ley estatutaria de mecanismos de participación ciudadana. La Registraduría del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular.
5. El texto del proyecto de constitución del área metropolitana será sometido a consulta popular la cual se entenderá aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los sufragantes. Solo podrá convocarse de nuevo a consulta popular, sobre la misma materia, cuando se hubiese renovado los concejos municipales.
6. Cumplida la consulta popular y si el resultado fuere favorable los alcaldes y los presidentes de los respectivos concejos municipales protocolizaran la conformación del área en un plazo no mayor a treinta días y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades de acuerdo con la ley, en la Notaría Primera del municipio núcleo o metrópoli, así como las funciones generales que cumplirá el ente metropolitano, particularmente en materia de planeación, obras, servicios públicos y obras de desarrollo económico y social

Organismos de dirección y administración

Las áreas metropolitanas tienen como órganos de dirección y administración, la Junta Metropolitana, el Alcalde Metropolitano, el Gerente Metropolitano, Las Unidades Técnicas, el Consejo Metropolitano de Planeación.

Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana estará integrada por los siguientes miembros:

1. Los alcaldes de cada uno de los municipios que la integran.
2. El gobernador del departamento o el secretario o jefe de planeación departamental como su representante.
3. Un representante del Concejo del municipio que constituya el núcleo principal.
4. Un representante de los Concejos de los municipios distintos al núcleo, elegido dentro de los presidentes de los respectivos Concejos municipales.

El Alcalde Metropolitano, dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de los Concejos, convocará a sus presidentes para que realicen esta elección.

De no producirse esta convocatoria, podrán hacerla los presidentes de los Concejos que representen por lo menos la tercera parte de los municipios que conforman el Área.

Atribuciones básicas de la Junta Metropolitana

Planeación. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, así como

dictar, a iniciativa del Gerente y con sujeción a la Ley Orgánica de Planeación si ya hubiese sido expedida, las normas obligatoriamente generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los que deban sujetarse los Concejos Municipales para los siguientes efectos:

1. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica de Planeación. El Plan Integral de Desarrollo Metropolitano en cuanto se refiere a los hechos metropolitanos prevalecerá sobre los planes que adopten los municipios que integran el Área.
2. Dictar normas sobre uso del suelo urbano y rural en el municipio y definir los mecanismos necesarios que aseguren su cabal cumplimiento.
3. Adoptar el plan vial y los planes maestros de servicios y de obras de carácter municipal.
4. Fijar el perímetro urbano, suburbano y sanitario del municipio.

Obras públicas y vivienda

1. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles urbanos, suburbanos y rurales necesarios para desarrollar las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, así como iniciar los procesos de expropiación de conformidad con las normas pertinentes.
2. Afectar aquellos inmuebles que sean necesarios para la realización de una obra pública contemplada en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.
3. Coordinar en su respectivo territorio

el sistema nacional de vivienda de interés social, de conformidad con lo previsto en los artículos 4o. y 17 de la ley 3a. de 1991.

Recursos naturales y manejo y conservación del ambiente. Adoptar, si no existen Corporaciones Autónomas Regionales en la totalidad de su jurisdicción, un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Prestación de servicios públicos

1. Determinar cuáles servicios son de carácter metropolitano y adoptar las medidas necesarias para su adecuada prestación.
2. Autorizar la participación del Área Metropolitana en la constitución de entidades públicas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos.
3. Las demás que en materia de servicios públicos le asigne la ley o los estatutos.

Valorización

1. Dictar el Estatuto General de Valorización Metropolitana para establecer, distribuir, ejecutar, recaudar, liquidar e invertir las contribuciones de valorización generadas por las obras de carácter metropolitano y definir las autoridades encargadas de su aplicación de acuerdo con la ley.
2. Disponer la ejecución de las obras de carácter metropolitano.

De orden fiscal

1. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios integrantes del Área, procurando en especial la unificación de las tarifas de los impuestos locales.
2. Fijar políticas y criterios para la unificación y manejo integral del sistema de catastro.
3. Aprobar el Plan de Inversiones y Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área.

De orden administrativo

1. En concordancia con la ley fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de los cuales el Gerente pueda celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.
2. Autorizar al Gerente para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública y la ejecución de obras por el sistema de concesión según la ley.
3. Modificar los estatutos del Área Metropolitana.
4. Aprobar la planta de personal de los empleados al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondiente.
5. Las demás que le asigne la ley.

El Alcalde Metropolitano

La función de Alcalde Metropolitano, le corresponde por derecho propio

ejergerla al Alcalde de Municipio núcleo o Metrópoli, que es quien preside la Junta Metropolitana, pero no tiene la condición de representante legal, que la tiene el Gerente del Área Metropolitana.

Las áreas metropolitanas en Colombia

Actualmente se encuentran conformadas y estructuradas cinco (5) Áreas Metropolitanas, a saber:

1. Área Metropolitana de Bucaramanga
2. Área Metropolitana de Barranquilla
3. Área Metropolitana de Centro Occidente
4. Área Metropolitana de Cúcuta
5. Área Metropolitana del Valle de Aburrá

A continuación, se indicarán en forma breve los aspectos más relevantes de cada una, como su integración y circunstancias de origen.

1. Área metropolitana de Bucaramanga

Creada mediante Ordenanza No. 20 del 15 de diciembre de 1981, conformada inicialmente por Bucaramanga, como municipio núcleo o metrópoli, Floridablanca y Girón. Luego a través de la Ordenanza No. 48 de 1984, la Asamblea de Santander, otorgó facultades al Gobernador para anexar el Municipio de Piedecuesta¹¹.

Esta Área Metropolitana, se generó por el crecimiento urbano de Bucaramanga

¹¹ BUITRAGO GONZÁLEZ, Víctor Manuel. Ob. Cit, página 625.

hacia sus municipios vecinos, presentándose el fenómeno de la conurbación, que se hizo más evidente con la construcción de la autopista Bucaramanga – Floridablanca, que disminuyó las distancias entre los municipios cercanos a Bucaramanga, a lo que se suma la industrialización del sector, llegándose a considerar su municipio núcleo como un polo de desarrollo industrial y comercial.

2. Área metropolitana de Barranquilla

Creada mediante Ordenanza No. 028 de 1981 de la Asamblea Departamental del Atlántico, integrada inicialmente por los municipios de Barranquilla como municipio núcleo y los municipios de Soledad, Malambo, y Puerto Colombia. Luego se incorporó el municipio de Galapa, mediante la figura de la consulta popular el 26 de julio de 1998. Dentro de las circunstancias que la generaron, podemos citar la cercanía de los mismos, su identidad cultural y política, a lo que se suma la estratégica ubicación de Barranquilla y su infraestructura portuaria, marítima y fluvial, que la ubican dentro de las ciudades más importantes por su nivel de industrialización.

En el año 93, mediante Acto Legislativo No. 01, se le otorgó el carácter de Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, quedando sometido al régimen de la ley 768 de 2002.

3. Área metropolitana de Centro Occidente

Esta Área Metropolitana la integran los municipios de Pereira que es el municipio núcleo o metrópoli, Dosquebradas y la Virginia. Respecto de su acto de creación y la fecha, no fue posible obtener más datos, al momento de elaboración de este ensayo. El 15 de diciembre de 1981 fue creada el Área Metropolitana del Centro Occidente, a través de la Ordenanza No. 001, emanada de la Asamblea Departamental del Departamento de Risaralda, la cual fue modificada por la ordenanza No. 14 del 26 de marzo de 1991, para establecer los municipios adscritos: Pereira, Dosquebradas inicialmente, y con posterioridad el municipio de La Virginia.

4. Área metropolitana de Cúcuta

Integrada por los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, los Patios, El Zulia y San Cayetano y puesta en funcionamiento mediante Decreto 508 del 3 de julio de 1991, en virtud de las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 40 de enero 3 de 1991, aunque se había proyectado su creación desde el año 1982¹².

La importancia de esta Área Metropolitana radica en ser zona fronteriza con el vecino país Venezuela,

¹² BUITRAGO GONZÁLEZ, Víctor Manuel. Ob. Cit, páginas 605 - 607.

con el que sostenemos grandes operaciones comerciales.

5. Área metropolitana del Valle de Aburrá

Creada mediante Ordenanza No. 34 de 1980, de la Asamblea Departamental de Antioquia, integrada por los Municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Sabaneta, Itagüí, la Estrella, Caldas y Medellín que es el municipio núcleo o metrópoli.

Reflexiones finales

Como conclusión o reflexión final, después de haber elaborado con dedicación este breve ensayo sobre las Áreas Metropolitanas y el fenómeno de la conurbación, se podría afirmar lo siguiente:

- Dentro de la estructura del ordenamiento territorial en Colombia, se encuentra como posibilidad fáctica y jurídica la de creación de áreas metropolitanas, como entidades administrativas de planificación, sin tener la categoría de entidad territorial, cuyo objetivo primordial es la satisfacción de necesidades o intereses comunes de los municipios que integran una entidad de esta categoría, específicamente en lo que tiene que ver con la racionalización en la prestación de los servicios públicos y la proyección y ejecución de obras de interés metropolitano.
- Siempre que nos referimos a un área metropolitana, estamos frente a un
- polo de desarrollo que en virtud de su extensión y por supuesto del fenómeno de la “conurbación” atrae a los otros aledaños o vecinos, gracias a la identidad cultural que los caracteriza. Ese polo de desarrollo es el municipio núcleo o metrópoli que parece subsumiera a los demás, aunque la legislación es clara en establecer que no perderán su autonomía. Este fenómeno en Colombia es tan evidente que podemos citar los Municipios de Medellín, Bucaramanga, Pereira, Cúcuta y Barranquilla, alrededor de los cuales precisamente giran las áreas metropolitanas existentes hoy en Colombia, y todos tienen en común un mayor grado de industrialización e infraestructura, que permite llamarlos polos de desarrollo.
- Las áreas metropolitanas no tienen origen en nuestra legislación, sino que su creación es del derecho comparado, a propósito del fenómeno de la “conurbación”, como el factor de mayor importancia en la generación de las áreas metropolitanas, en la medida en que las aglomeraciones de municipios requieren mecanismos institucionales que, como las áreas metropolitanas, den respuesta a las necesidades comunes : ordenamiento territorial, planeación, prestación de servicios, cuidado ambiental, desarrollo vial, etc.
- El fenómeno de la conurbación de municipios, se entiende como esa circunstancia de expansión pobla-

cional que tiene lugar en un espacio territorial común, y que por regla general se sitúa sobre el eje vial que comunica el municipio núcleo, principal o metrópoli con los aledaños generando, como ya se dijo, que se pierdan los límites geográficos entre unos y otros. Fenómeno que también se propicia por la identidad cultural, política, económica y social, que obliga a pensar en soluciones comunes para necesidades comunes.

- En Colombia, la creación legal de las áreas metropolitanas no se puede situar en la Constitución Política de 1991, ya que estas encuentran su regulación jurídica inicial en la reforma constitucional de 1968. Pero ha tenido desarrollo legislativo antes y después de la Constitución del 91,

y hoy se rige por la ley 128 de 1994 o Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas.

- En Colombia actualmente se encuentran conformadas cinco (5) áreas metropolitanas: Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Barranquilla, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Cúcuta y Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Curiosamente no existe un Área Metropolitana de Bogotá y sus municipios aledaños, que facilitaría en gran medida la racionalización en la prestación de los servicios públicos, al aprovechar la gran infraestructura de nuestra ciudad capital que permitiría pensar y proyectar grandes obras de interés metropolitano.